

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2021
Y SU ACUMULADA 177/2021
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexo de María de los Ángeles Trejo Huerta, quien comparece en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	003297 y 003318
2. Oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos, de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, acompañado de copias certificadas de la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas.	Sin registro

Las documentales de cuenta fueron recibidas, las identificadas con el numeral uno, el veinticuatro de febrero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y las identificadas con el numeral dos, el día de la fecha en la Sección de Trámite al rubro indicada. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales presenta alegatos y remite las documentales relativas al requerimiento que le fue formulado en proveído de veintisiete de enero de dos mil veintidós.

En relación con lo anterior, es menester señalar que los recursos de referencia fueron recibidos en este Alto Tribunal hasta el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, lo cual aconteció con posterioridad a la sesión del Tribunal Pleno de veintiuno de febrero del año en curso, en la que se resolvieron las presentes acciones de inconstitucionalidad; por tanto, no ha lugar a emitir mayor pronunciamiento respecto de dichas documentales.

Por otra parte, visto el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos, de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, acompañado de copias certificadas de la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2021 Y SU ACUMULADA 177/2021

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, así como en su residencia oficial al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas y en su residencia oficial al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, **envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la copia certificada de la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2021 Y SU ACUMULADA 177/2021

artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 423/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **176/2021 y su acumulada 177/2021**, promovidas por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente. **Conste.**
CAGV/LATF

⁹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T03:31:44Z / 29/03/2022T21:31:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	bf 6a 20 b6 6f 26 62 ba 5c f6 f7 c0 ea 8d d5 de 60 4b 75 44 33 bf 9a 89 85 55 78 2f 32 ff 52 8b 74 48 dc 75 ce 0c bc a6 5f 30 a8 b8 d8 54 93 f6 fd 4f 97 78 ca 1f a2 e8 4b ac f7 eb ff 29 39 3f 6e f9 2e 5a 03 03 75 4c 05 19 4c 08 1f df 08 ef 99 86 49 09 69 f4 25 6f 44 13 16 5d b7 3a 13 bc b0 d0 94 43 22 53 29 4d 34 9a 3e 5b 6e 5d db e2 44 98 e6 b1 55 c8 e2 ad 04 03 ec 7f 9e 22 c3 ee 5e 6f 4c a4 0d 31 4d df 3a be 03 06 06 0f 7e 9a 69 85 c4 20 d3 b1 b2 66 18 32 0e ba 94 ea c4 b1 0f eb 2e 4d 82 ef 5e 82 6a da 23 7c e3 49 f6 72 68 72 c4 07 da e2 e3 bc 10 66 33 79 b2 34 ac d0 bc 67 ad bc 73 57 e1 ca d7 51 3b 65 e9 46 36 ae ba 47 45 55 3d ab 0e ec e5 7d d0 88 9c 65 00 e7 e0 4c 9f 46 4b ae 91 96 b9 71 c2 a5 30 d1 a8 e4 66 0f ac 66 2d 33 a8 c0 36 88 60 47 b2 41 43 83				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T03:31:44Z / 29/03/2022T21:31:44-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T03:31:44Z / 29/03/2022T21:31:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4568182				
	Datos estampillados	EFAB944911D4D0E307C2BFD9A84FC11BB64DE2896BC12D208A2DC5A12E006E1E				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T01:54:44Z / 29/03/2022T19:54:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	53 5b 68 2a c9 5c b4 cd fe 16 63 7b ef 2c ea 27 c4 e3 10 e8 5d d3 7e 8f a7 95 8e b7 6a 9a 01 a8 f1 41 0f 93 91 7b 49 01 a4 8c 5c 94 be ec 15 37 cb c2 fc 10 d6 78 f1 74 0d 1f 5c 72 9e c3 32 79 c5 05 70 b8 1d da a3 e8 f4 76 e2 5d 5d b9 94 de 1d d0 ef 99 5a 4c cd 36 79 c9 f7 47 68 8c 23 9f 6d 30 6d eb ce c5 52 3a 92 04 ba a7 28 6e 92 f6 09 e1 c3 55 66 2c 35 67 86 6f c8 75 21 92 8e 04 5b 75 bc 07 65 57 13 a6 85 85 d5 ff 5d 61 2d 2c 4f 87 86 0d 58 a5 37 01 c5 3b 1c 99 95 27 f3 97 e8 b3 95 6e 8e 3d 9c 8f 5c f7 97 d9 be fa b3 2c 75 5c 59 2b dd 6d 8e a7 9c 56 88 0f 80 ef 79 16 1b a5 81 5a 26 07 49 ad e6 6d 16 b6 34 34 d4 8b f4 62 92 2f b1 26 c1 3f d4 ef 31 23 11 f5 76 2c f0 79 12 8d 7c aa c4 88 8d 65 3b 39 b0 65 5f 66 86 5c cb 54 41 20 dc 06 76 7d ca 01 a6 1f 70 6b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T01:54:44Z / 29/03/2022T19:54:44-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T01:54:44Z / 29/03/2022T19:54:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4567820				
	Datos estampillados	47F460281765BDD2F727FEDF62F71A5FBFB9A4C33A52BBB2005A509B2C4F7763				